



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	050013105007-2022-00116-00
DEMANDANTE:	JESÚS AMED ROA CÓRDOBA
DEMANDADOS:	COMPUSER S.A.S. DJ PERFORACIONES S.A.S. DAIRO ALONSO JARAMILLO
ASUNTO:	AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA Y REMITE

Del estudio inicial de la presente demanda, este Despacho concluye que no es competente para el trámite de la misma, por las siguientes,

CONSIDERACIONES

Pretende la parte demandante que se declare la existencia de un contrato de trabajo con el consecuente reconocimiento y pago de la indemnización por despido sin justa causa, las prestaciones sociales, vacaciones, la sanción moratoria que contempla el artículo 65 del C.S.T., el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, entre otros, lo que asciende a juicio del activo a las siguientes sumas dinerarias:

- \$222.222 por concepto de cesantías
- \$26.666 intereses a las cesantías.
- \$222.222 Prima de servicios.
- \$111.111 por concepto de vacaciones.
- \$4.000.000 Por concepto de indemnización por despido injusto
- \$400.000 En razón a las horas extras
- \$4.000.000 Sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T.
- \$4.000.000 Sanción moratoria prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

Lo anterior arroja un total de **\$12.982.221.**

Por ello, se concluye que las pretensiones de la demanda **NO** superan los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, razón por la cual, de acuerdo con lo previsto en el Art.12 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social, compete a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, y no a los Jueces Laborales del Circuito asumir el conocimiento y trámite del presente asunto.

Como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el Art.90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se **RECHAZARÁ** de plano la demanda y se ordenará la remisión del expediente, incluyendo la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial a fin de que sea nuevamente repartida, esta vez a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas

Laborales de Medellín; envío que se hará efectivo a través de los canales digitales dispuesto para tal fin, y de ello se dejará evidencia para los efectos legales pertinentes.

En consecuencia, **el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **JESÚS AMED ROA CÓRDOBA** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 15.374.291, en contra de las sociedades **COMPUSER S.A.S.** y **DJ PERFORACIONES S.A.S.** y del señor **DAIRO ALONSO JARAMILLO**, por carecer este Despacho de competencia por el factor de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente, a la oficina judicial para que sea repartido a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín; envío que se hará efectivo a través de los canales digitales dispuestos para tal fin, y de ello se dejará evidencia en autos para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fbf27d8d202e447b736243594d7938003cf9cff0476a9ab1fb284ff1dcced1**
Documento generado en 16/06/2022 01:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>